

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

|  |                             |    |
|--|-----------------------------|----|
| MADRID.....  | Por un mes. <i>Pesetas.</i> | 5  |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS }<br>BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.....         | 20 |
| ULTRAMAR.....  | Por tres meses.....         | 30 |
| EXTRANJERO.....  | Por tres meses.....         | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente(Q. D. G.)  
y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El día 2 de Julio último se firmó en esta Corte por el Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima y por el Ministro que suscribe un acuerdo para facilitar el cambio de fondos entre España y Portugal, habiéndose estipulado en el mismo que se pondría en vigor en ambos países el día 1.º de Diciembre de 1886.

Para su debido cumplimiento el infrascrito tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Octubre de 1886.

SEÑORA:  
A L. R. P. de V. M.,  
**Segismundo Moret.**

## REAL DECRETO

Por cuanto el día 2 de Julio último se firmó en Madrid por mi Ministro de Estado y por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Fidelísima, en virtud de las facultades que conceden los artículos 13 y 15 del Convenio de la Unión Postal celebrado en París el 1.º de Junio de 1878, un acuerdo para facilitar el cambio de fondos entre España y Portugal por medio de libranzas de Correos:

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver que el referido acuerdo, que se inserta á continuación, se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

**Segismundo Moret.**

**Convenio para facilitar el cambio de fondos entre España y Portugal, firmado en Madrid el 2 de Julio de 1886.**

S. M. la REINA Regente de España, durante la menor edad de su Hijo S. M. el REY D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; deseando facilitar el cambio de fondos entre los dos países por medio de libranzas de correo, y usando de la facultad

que les fué concedida por los artículos 13 y 15 del Convenio de Unión Postal Universal, celebrado en París á 1.º de Junio de 1878, han nombrado por sus Plenipotenciarios al efecto:

S. M. la REINA Regente de España al Excmo. Señor D. Segismundo Moret y Prendergast, su Ministro de Estado, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la muy antigua, ilustre y noble Orden de Santiago de la Espada, etc., etc., etc.,

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes á S. E. Sr. José da Silva Mendes Leal, Gran Cruz de la muy antigua, ilustre y noble Orden de Santiago de la Espada y de la Real y distinguida Orden de Carlos III, etc.,

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes y de hallarlos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTÍCULO PRIMERO

1. Las Administraciones dependientes del Ministerio de Hacienda de España quedan autorizadas, bajo las órdenes de la Dirección general del Tesoro público, á recibir dinero de los particulares para ser convertido en Portugal en vales de Correo, pagaderos á las personas y en las localidades indicadas por ellas.

Las Administraciones dependientes de la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal quedan igualmente autorizadas á recibir de los particulares dinero para ser convertido en libranzas en España, pagaderas á las personas y en las localidades indicadas por ellas.

2. Ninguna remesa de dinero excederá de:  
a) 500 *pesetas* cuando la libranza haya de pagarse en España.

b) 90.000 *reis* cuando el vale haya de ser satisfecho en Portugal.

3. Las cantidades admitidas en España para ser convertidas en vales pagaderos en Portugal no pueden comprender fracciones inferiores á 180 *reis*.

Las sumas recibidas en Portugal para ser convertidas en libranzas pagaderas en España no pueden ser inferiores á una *peseta*, y deben representar *pesetas* completas sin fracción alguna.

## ARTÍCULO II

Las relaciones entre España y Portugal para el servicio de que trata este Convenio se establecerán por medio de Administraciones de cambio, que serán determinadas en el reglamento.

## ARTÍCULO III

La tarifa para la conversión de la moneda española á moneda portuguesa y viceversa se fijará de común acuerdo entre la Dirección general del Tesoro público de España y la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal, y será la misma para ambos países.

## ARTÍCULO IV

1. Por las cantidades depositadas en España para ser convertidas en vales de correo pagaderos en Portugal se cobrará el premio de 2 por 100, cualquiera que sea la cantidad.

2. De igual modo, por las cantidades depositadas en Portugal para ser convertidas en libranzas pagaderas en España, se cobrará el premio de 2 por 100, cualquiera que sea la cantidad.

3. Pertenecerá la mitad del producto del premio de los vales ó libranzas al país en que se hizo el depósito del dinero, y será abonada la otra mitad al país que paga el vale ó libranza.

## ARTÍCULO V

Se cobrará de los remitentes y se pagará á los destinatarios el importe de las libranzas en España, en oro, plata ó billetes del Banco. Cada uno de los dos países contratantes tienen la facultad de recibir y pagar en cualquier otra clase de moneda con curso legal, cargando en cuenta la diferencia que resulte en su valor.

## ARTÍCULO VI

Las libranzas emitidas en España representando cantidades depositadas en Portugal, ó los vales emitidos en Portugal representando cantidades depositadas en España, se enviarán gratuitamente á los destinatarios por el correo con las formalidades necesarias para asegurar su puntual entrega.

## ARTÍCULO VII

A excepción del premio de que trata el art. IV, no podrá cobrarse ninguna otra tarifa, emolumento ó impuesto por el recibo ó pago de las cantidades depositadas ó por la emisión de los vales ó libranzas y su remesa por el Correo al destinatario, hecha excepción del sello móvil y de lo que no permitan las leyes de los respectivos países.

## ARTÍCULO VIII

A los depositarios se les garantiza las cantidades recibidas para la emisión de los vales ó libranzas hasta que sean satisfechas á los destinatarios respectivos, dentro de los plazos indicados en el artículo X.

## ARTÍCULO IX

Cada uno de los dos países contratantes tienen derecho á declarar transmisibles, por medio de endoso en su territorio, los vales ó libranzas que representan cantidades depositadas en el otro país.

## ARTÍCULO X

Los vales ó libranzas no pagadas representando cantidades depositadas, así en España como en Portugal, caducan al fin de seis meses, contados desde la fecha de los mismos vales ó libranzas, á favor del país que debió efectuar el pago.

Para los vales ó libranzas sobre los que haya habido alguna reclamación ó proceso se cuenta el plazo de seis meses desde la fecha en que haya tenido lugar esa reclamación ó proceso.

## ARTÍCULO XI

1. Las cuentas relativas al cambio de fondos entre España y Portugal serán examinadas y liquidadas en los plazos y por el método que determina el reglamento.

2. Se hará el pago del saldo en Madrid cuando el crédito fuese á favor de España en moneda española, en Lisboa cuando el crédito fuese á favor de Portugal en moneda portuguesa.

3. El saldo de una cuenta cuando no haya sido satisfecho en el plazo que señala el reglamento, el país deudor abonará al acreedor el interés de demora á razón de 6 por 100 al año.

## ARTÍCULO XII

La Dirección general del Tesoro público de España y la Dirección general de Correos y Telégrafos de la misma Nación, con la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal, quedan autorizadas para de común acuerdo:

a) Establecer en un reglamento todas las disposiciones necesarias para la ejecución del servicio de que trata este Convenio.

b) Suspender temporalmente el cambio de fondos por medio de vales ó libranzas, cuando circunstancias extraordinarias ó imprevistas hagan indispensable la adopción de semejante medida.

## ARTÍCULO XIII

Principiará á ejecutarse este Convenio en el día 1.º de Diciembre de 1886, y regirá hasta un año después de la fecha en que fuere denunciado por el Gobierno de uno de los dos países contratantes.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman y sellan con el sello de sus armas el presente Convenio, por duplicado en ambos idiomas, en Madrid á 2 de Julio de 1886.—(L. S.)—(Firmado.)—S. Moret.—(L. S.)—(Firmado.)—José da Silva Mendes Leal.

## REGLAMENTO

PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL PARA EL CAMBIO DE FONDOS POR MEDIO DE VALES Ó LIBRANZAS

El Director general del Tesoro público de España, el Director general de Correos y Telégrafos de la misma Nación y el Director general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal, abajo firmados, visto el art. 12 del Convenio celebrado entre los dos países en 2 de Julio de 1886 para el cambio de fondos por medio de vales ó libranzas, han convenido de común acuerdo adoptar para la ejecución del mismo Convenio las disposiciones siguientes:

## I

## ADMINISTRACIONES DE CAMBIO

El servicio de cambio de fondos se hará:

- (a) En España por vía de Madrid.
- (b) En Portugal por vía de Lisboa.

Podrá establecerse el servicio de cambio de fondos por medio de otras localidades, cuando así de común acuerdo lo juzguen conveniente las Direcciones generales respectivas.

## II

## CONVERSIÓN DE LA MONEDA

La tarifa para la conversión de la moneda portuguesa en moneda española y viceversa se ha fijado en 180 reis por peseta, así para las cantidades á cobrar de los depositarios y la emisión de los vales ó libranzas como para la liquidación de cuenta entre los dos países.

Se alterará esta tarifa de común acuerdo entre la Dirección general del Tesoro público de España y la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal, cuantas veces la subida ó baja de los cambios entre Madrid y Lisboa hagan necesaria la medida.

## III

## RECIBO DEL DINERO PARA LA EMISIÓN DE VALES Ó LIBRANZAS

1. Las personas que pretendan remitir dinero para ser convertido en vales ó libranzas deberán declarar su nombre y domicilio, y lo propio añadiendo la localidad ó residencia del destinatario.

Cuando la libranza haya de satisfacerse en España, ha de decirse el Ayuntamiento y la provincia á que corresponda la residencia del destinatario. Cuando el vale haya de pagarse en Portugal, y el destinatario viva fuera de cualquier ciudad ó villa, ha de indicarse el partido y el Concejo á que pertenece la localidad en que se encuentre.

2. Se dará recibo á los remitentes en cambio de las sumas recibidas para ser convertidas en vales ó libranzas, y de los respectivos premios.

3. Cada uno de los dos países adoptará impresos del modelo que juzgue conveniente para las declaraciones de que trata el párrafo primero y para los recibos á que se refiere el párrafo segundo.

## IV

## SERVICIO INTERIOR

Cada uno de los dos países establecerá por el sistema que juzgue conveniente, y en armonía con su legislación interior, las relaciones entre sus oficinas subalternas, autorizadas á recibir dinero para la emisión de vales ó libranzas, y la Tesorería Central ó la oficina que ulteriormente se designe en España, y la Administración de cambio de Lisboa encargada respectivamente de las comunicaciones internacionales.

## V

## REMESA DE LAS LISTAS

1. La Administración de cambio de cada uno de los dos países, que en España será la Tesorería Central de Hacienda pública ó la oficina que ulteriormente se designe, y en Portugal la Administración de Correos, Telégrafos y Faros de Lisboa, enviará diariamente por el correo á la Administración de cambio del otro país una lista, modelo A, indicando las sumas recibidas, para ser allí convertidas en vales ó libranzas. En los días en que no haya que acusar recibo de remesa alguna se expedirá una lista en que se inscriba la palabra *nada*.

2. Las listas, modelo A, expedidas de cada Administración se numerarán por orden correlativo, principiando con el número 1 en el día 1.º de Enero y terminando en 31 de Diciembre.

3. Las remesas inscritas en las listas, modelo A, tendrán en la columna primera una numeración de orden que principiará con el núm. 1 en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre.

## VI

## RECIBO DE LAS LISTAS

La Administración que reciba la lista procederá sin tardanza á su examen. Si contiene algún error que pueda enmendarse, se rectificará desde luego; si tiene irregularidades para cuya rectificación se carezca de datos de la Administración expedidora, se pedirán á ésta los necesarios informes, los que se suministrarán á la mayor brevedad. Mientras no lleguen esos datos, ha de suspenderse la emisión del vale ó libranza correspondiente al envío sobre el cual haya duda.

## VII

## ACUSES DE RECIBO DE LAS LISTAS

El recibo de cada lista, modelo A, será acusado por la Administración destinataria á la Administración remitente en la primera lista que se le expida, haciéndose allí mención de cualquier diferencia que se encuentre.

## VIII

## SUSTITUCIÓN DE LAS LISTAS EXTRAVIADAS

En caso de pérdida ó extravío de alguna lista, modelo A, la Administración destinataria reclamará inmediatamente de la Administración remitente un duplicado de esa lista, que le será enviada sin tardanza en debida forma.

## IX

## EMISIÓN, REMESA Y PAGO DE VALES Ó LIBRANZAS

1. Examinada que sea la lista, modelo A, la estación de cambio que la recibió, en España la Tesorería Central de Hacienda pública ó la oficina que ulteriormente se designe, y en Portugal la Administración de Correos, Telégrafos y Faros de Lisboa, procederá á la emisión de vales ó libranzas nacionales á favor de los interesados por las sumas descritas en la misma lista, con arreglo á los reglamentos interiores de su país.

2. Estos vales se enviarán gratuitamente á los destinatarios, excepción hecha de los 5 céntimos asignados al cartero en España para su distribución, ó la equivalencia en Portugal, remitiéndolos por el correo á descubierto ó en sobrescritos cerrados con su debida dirección, con las formalidades acostumbradas en España para los avisos del Giro mutuo, consignándose en las facturas de entrega á la Administración central de Correos el nombre y residencia de los destinatarios, y en Portugal con las formalidades acostumbradas para la expedición y entrega de las cartas certificadas.

3. Las disposiciones que estuviesen en vigor ó que en lo sucesivo se adoptasen para el endoso y pago de los vales ó libranzas nacionales son aplicables á endoso y pago de los vales ó libranzas internacionales en cada uno de los dos países contratantes.

## X

## REEMBOLSO DE LOS VALES Ó LIBRANZAS NO PAGADOS

1. Los depositarios pueden, á su petición, ser reembolsados de las cantidades convertidas en vales ó libranzas después que se reciba aviso del país en que se efectuó el depósito de que esos vales ó libranzas no hayan sido pagadas á los destinatarios y de que se tomaron las oportunas medidas á fin de que no sean satisfechas, dado el caso de que se presenten á cobro.

2. Sólo podrá tener lugar el reembolso después de comprobada la identidad de los depositarios.

3. Los depositarios en ningún caso podrán ser reintegrados de los premios que hayan pagado por las cantidades depositadas para la emisión de vales ó libranzas.

## XI

## SUSTITUCIÓN DE LOS VALES Ó LIBRANZAS PERDIDOS Ó INUTILIZADOS

1. Pueden sustituirse los vales ó libranzas perdidos ó inutilizados, á petición de los depositarios ó destinatarios, por medio de nuevos vales ó segundas libranzas, después que se compruebe que esos vales ó libranzas no fueron satisfechas ni reintegradas.

2. Los nuevos vales ó las segundas libranzas á que se refiere el párrafo anterior gozan para todos los efectos de iguales ventajas que los vales ó libranzas que sustituyeron, y quedan sujetos á las mismas reglas que éstos.

## XII

## ORDENACIÓN DE LAS CUENTAS PARCIALES

La Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal formulará hasta el día 8 de cada mes con respecto al mes anterior:

(a) Una cuenta, modelo B, reasumiendo las listas, modelo A, expedidas de Portugal para España.

(b) Una cuenta, modelo C, reasumiendo las listas, modelo A, expedidas de España para Portugal.

(c) Una nota, modelo D, de las sumas mandadas reintegrar á los depositarios en Portugal para reembolso de libranzas no pagadas en España.

(d) Una nota, modelo E, de las cantidades mandadas reintegrar á los depositarios en España para reembolso de vales no pagados en Portugal.

Se enviarán sin tardanza estas cuentas y notas á la Dirección general del Tesoro público de España, que las deberá devolver á la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal en el plazo de ocho días, con su aprobación ó con las observaciones que tenga que hacer.

## XIII

## ORDENACIÓN DE LA CUENTA GENERAL

1. Recibidas que sean en Lisboa las cuentas y notas á que se refiere el artículo anterior, formulará en seguida la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros la cuenta general, modelo F, con duplicado que enviará á la Dirección general del Tesoro público de España. Se devolverá un ejemplar de esta cuenta á la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal en el plazo de cinco días con la nota de «está conforme», debidamente firmada y fechada.

2. Cualquier diferencia que por parte de España se encuentre en la *cuenta general* se incluirá en la *cuenta general* del mes siguiente.

## XIV

## PAGO DE LOS SALDOS

1. Cuando el saldo que resulte de la *cuenta general* fuese á favor de España, la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal lo remitirá á Madrid, juntamente con la citada cuenta, en letras de cambio á la orden de la Dirección general del Tesoro público.

2. Cuando el saldo de la *cuenta general* fuese á favor de Portugal, la Dirección general del Tesoro público de España lo remitirá á Lisboa, juntamente con el ejemplar, modelo M, que devolverá en letras de cambio á la orden de la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros.

## XV

## DISPOSICIONES GENERALES

Cada una de las Direcciones generales de los dos países contratantes fijará además para su servicio interior algunas disposiciones particulares:

(a) El modelo de los vales ó libranzas que para esta emisión deben emplearse.

(b) Las localidades en que el depósito del dinero puede efectuarse para convertirse en vales ó libranzas.

(c) Las localidades en que pueden pagarse los vales ó libranzas emitidos en virtud de las disposiciones de este reglamento y Convenio respectivo.

Cada una de las tres Direcciones generales dará conocimiento á la otra de las resoluciones tomadas en su país con respecto á cualquier asunto relativo á este servicio, y de las alteraciones que se hagan respecto á las Cajas ó dependencias que puedan admitir imposiciones y satisfacer vales ó libranzas.

Del mismo modo las Direcciones generales de los dos países cambiarán entre sí el *nomenclátor* de las Cajas ó Administraciones sobre que pueden admitirse imposiciones y la cantidad máxima que diariamente pueda librarse á cada una.

## XVI

## DURACIÓN DEL REGLAMENTO

Será ejecutado el presente reglamento á contar desde el día en que se ponga en vigor el Convenio á que se refiere, y tendrá la misma duración mientras no sea modificado ó sustituido de acuerdo entre los dos países.

El Director general del Tesoro público de España, Olegario Andrade y Muñiz.—El Director general de Correos y Telégrafos de España, Angel Mansi y Bonilla.

El Director general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal, Guillermino Augusto de Barros.

MODELO A (PARA PORTUGAL)

CAMBIO DE FONDOS ENTRE PORTUGAL Y ESPAÑA

PARA LA TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA

Fué recibida en..... en el día..... de..... de 188... la lista núm....., fechada en..... de..... de 188.... importando reis..... \$ ....., comprendiendo las cantidades señaladas con los números..... al ....., depositadas en España para ser convertidas en vales pagaderos en Portugal á las personas indicadas en las mismas listas.

Habiéndose procedido al examen de ese documento, se comprobó (a).....

Adelante va la lista núm....., de las sumas depositadas en Portugal para ser convertidas en libranzas pagaderas en España.

Administración de Correos, Telégrafos y Faros de Lisboa á..... de..... de 188...

El Interventor de la Administración postal.

(a) Si la lista estuviese exacta, se escribirán las palabras *estaba exacta*. Si hubiese alguna diferencia, se hará mención de ella y de su rectificación cuando haya tenido lugar.

LISTA NUM.---

LISTA de las cantidades depositadas en Portugal para ser convertidas en vales pagaderos en España.

| Número de orden. | Localidades donde se efectúa el depósito del dinero. | Número del vale de servicio en que se transfirió el importe para Lisboa (a). | NOMBRE DEL REMITENTE | RESIDENCIA DE LOS REMITENTES | NOMBRE DEL DESTINATARIO | RESIDENCIA DEL DESTINATARIO | IMPORTE RECIBIDO EN PORTUGAL | LÍQUIDO Á PAGAR EN ESPAÑA | PREMIO COBRADO | NÚMERO del vale emitido en España. | OBSERVACIONES |
|------------------|--|--|----------------------|------------------------------|-------------------------|-----------------------------|------------------------------|---------------------------|----------------|------------------------------------|---------------|
| 1                | 2  | 3  | 4                    | 5                            | 6                       | 7                           | 8                            | 9                         | 10             | 11                                 | 12            |
|                  |  |  |                      |                              |                         |                             |                              |                           |                |                                    |               |
|                  |  |  |                      |                              |                         | TOTALES.....                |                              |                           |                |                                    |               |

(a) Esta columna sólo llenará con respecto á los depósitos hechos fuera de Lisboa.

MODELO A (PARA ESPAÑA)

CAMBIO DE FONDOS ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS, TELEGRAFOS Y FAROS DE LISBOA

Se recibió en esta Tesorería Central en el día..... de 188... la lista núm....., fechada en..... de..... de 188..., que importa pesetas....., comprendiendo las cantidades señaladas con los números..... al ....., depositadas en Portugal para ser convertidas en vales ó libranzas, pagaderos en España á las personas indicadas en la misma lista.

Habiéndose procedido al examen de ese documento, se comprobó que (a).....

Adelante va la lista núm..... de las cantidades depositadas en España para ser convertidas en vales ó libranzas pagaderos en Portugal.

(Nombre de la Administración española de cambio) á..... de..... de 188...

El..... (empleo encargado del servicio)

(a) Si la lista estuviese exacta, se inscribirán las palabras *estaba exacta*. Si hubiese alguna diferencia, se hará mención de ella y de su rectificación cuando haya tenido lugar.

LISTA NUM.---

LISTA de las cantidades depositadas en España para ser convertidas en vales pagaderos en Portugal.

| Número da orden. | LOCALIDADES donde se efectuó el depósito del dinero. | NOMBRE DEL REMITENTE | RESIDENCIA DEL REMITENTE | NOMBRE DEL DESTINATARIO | RESIDENCIA del destinatario. | IMPORTES recibidos en España. | LÍQUIDO á pagar en Portugal. | PREMIO COBRADO | NÚMERO del vale emitido en Portugal. | OBSERVACIONES |
|------------------|--|----------------------|--------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------------|------------------------------|----------------|--------------------------------------|---------------|
| 1                | 2  | 3                    | 4                        | 5                       | 6                            | 7                             | 8                            | 9              | 10                                   | 11            |
|                  |  |                      |                          |                         |                              | Posetas.                      | Reis.                        | Plas. Cnts.    |                                      |               |
|                  |  |                      |                          |                         |                              |                               |                              |                |                                      |               |
|                  |  |                      |                          |                         |                              | TOTAL.....                    |                              |                |                                      |               |



MODELO F

CUENTA GENERAL de cambio de fondos entre Portugal y España en el mes de . . . . de 188. . . .

| CRÉDITO DE PORTUGAL   | REIS | CRÉDITO DE ESPAÑA  | PTAS. CS. |
|---|------|--|-----------|
| Depósitos hechos en España para ser convertidos en vales pagaderos en Portugal . . .  | \$   | Depósitos hechos en Portugal para ser convertidos en libranzas pagaderas en España . . . . .   |           |
| Mitad de los premios cobrados en España para abonarse á Portugal; . . . . pesetas . . . . .   | \$   | Mitad de los premios cobrados en Portugal para abonarse á España: 180 reis que convertidos á moneda española al cambio de 180 reis por peseta, hacen . . . . . |           |
| ..... céntimos, que convertidos á moneda portuguesa, al cambio de 180 reis por peseta, hacen . . . . .  | \$   | Cantidades depositadas en España que no habiendo sido satisfechas á los destinatarios en Portugal, se mandaron reembolsar á los depositarios . . . . .         |           |
| Cantidades depositadas en Portugal que no habiendo sido satisfechas á los destinatarios en España, se dispuso fuesen reembolsadas á los destinatarios . . . . . | \$   |  |           |
| SUMA . . . . .  | \$   | SUMA . . . . .   |           |
| Conversión del crédito de España á moneda portuguesa; . . . . pesetas, al cambio de 180 reis por peseta . . . . .   | \$   | Conversión del crédito de Portugal á moneda española; \$ . . . . .reis, al cambio de 180 reis por peseta . . . . .   |           |
| <i>Saldo á favor de Portugal</i> . . . . .  |      | <i>Saldo á favor de España</i> . . . . .   |           |

Segunda Administración de la Dirección general de Correos, Telégrafos y Faros de Portugal.

El Jefe de la Administración,

**MINISTERIO DE MARINA**

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta, adquiera de la Compañía de las Fundiciones y Forjas de Terrenoir 720 proyectiles de acero de 16 centímetros y 450 de 12 centímetros, con destino á los cruceros que se construyen en la Península.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

**Rafael Rodríguez de Arias.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente,

Vengo en nombrar Director de la Caja general de Depósitos á D. Emilio Sánchez Pastor, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

**Joaquín López Puigecerver.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Adolfo Merelles y Caula, Director general que ha sido de Administración y Fomento en el de Ultramar, y actualmente Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

**Fernando de León y Castillo.**

**MINISTERIO DE FOMENTO**

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del

Ministerio de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la misma á D. Pedro Cabello y Madurga, cuyo cargo ha desempeñado anteriormente.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Carlos Navarro y Rodrigo.**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cuantas disposiciones se han dictado hasta ahora para armonizar el régimen de estudios establecido para la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos y las enseñanzas que constituían las carreras especiales, para cuya preparación aquélla fué creada, se ha procurado, no sólo evitar perjuicios á los alumnos que pudieran conceptuarse con cierto derecho á proseguir y terminar sus carreras con sujeción á planes anteriores, sino á los que esperaban terminarlas en un período relativamente más corto que el prefijado por los decretos de creación y organización de la referida Escuela general.

La experiencia, no obstante, ha demostrado que todas aquellas disposiciones, inspiradas en un recto criterio científico y encaminadas á facilitar la transición de los antiguos al nuevo régimen de estudios, no han sido suficientes á resolver las varias dificultades que han surgido de las diversas situaciones en que se encuentran los alumnos que, procedentes de distintas Escuelas y sometidos á variados planes, han de reunirse en una sola, unificando sus estudios con arreglo á un mismo plan.

Para salvar aquellas dificultades, se hace preciso dictar reglas que, sin desvirtuar las contenidas en aquellas disposiciones, faciliten á los alumnos de planes anteriores la ordenada prosecución de sus estudios; y en su virtud, oído el dictamen del Director de la mencionada Escuela general y con arreglo á la autorización concedida por la disposición 7.ª de las transitorias del Real decreto de 11 de Septiembre último; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos que tengan aprobadas en 1.º de Octubre actual todas las asignaturas necesarias para ingresar en los cursos preparatorios de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Minas, Montes y Agrónomos, podrán matricularse en el presente curso de 1886 á 87 en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos como alumnos oficiales, en aquellas asignaturas del referido curso preparatorio que sean compatibles con el orden de prelación establecido en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Septiembre último, y como alumnos libres en las restantes, hasta completar las que componían el mencionado curso preparatorio, quedando dispensados por este

año de la prohibición establecida en el art. 7.º del citado Real decreto.

2.º Los que tuvieran aprobadas en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos todas las asignaturas exigidas para ingresar en la general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos, excepto la segunda parte del Algebra, que con los programas vigentes en dicha Escuela especial se unía á la primera parte de Cálculo, podrán matricularse como alumnos oficiales, sólo en el presente año, en el primer curso de la Escuela general, y en el segundo de la misma los que, excepción hecha de la segunda parte de Cálculo, tengan aprobadas todas las asignaturas necesarias para ingreso en el extinguido curso de la repetida Escuela especial.

Los alumnos que ingresen de este modo estudiarán dentro de la Escuela general, y en el orden que fije su Director, aquellas partes de las asignaturas mencionadas; pero tendrán que examinarse de ellas por separado y antes que de las de Cálculo y Mecánica respectivamente. Si fueren desaprobados en las primeras, no podrán examinarse de estas últimas y quedarán sujetos en los cursos sucesivos al orden regular establecido para la enseñanza de la preparatoria.

3.º Los que en las Escuelas especiales ó en las Facultades de Ciencias hayan sido suspensos ó reprobados en una asignatura ó en dos, si una de ellas fuere el dibujo ó un idioma, y con las cuales completarian las determinadas para el ingreso en la preparatoria, podrán matricularse en ésta, en el presente curso, como alumnos libres, con la obligación de examinarse de aquellas asignaturas antes que de las que estudien en la Escuela. De iguales beneficios disfrutarán aquellos alumnos á quienes falte, per no haberse examinado, la prueba de dicha ó dichas asignaturas.

4.º Serán de abono, sólo por este año, para el ingreso en la Escuela general preparatoria, todas las asignaturas que hasta aquí hayan sido abonadas ó admitidas por las distintas Escuelas especiales: para verificar las matrículas deberá presentarse por los alumnos interesados certificación de prueba ó abono de asignaturas en las Escuelas de donde procedan.

5.º A los aspirantes que soliciten en el presente año ingreso en la preparatoria, ya mediante examen, ya como procedentes de las Escuelas especiales, se les dispensa, caso de ser aprobados ó admitidos, de la presentación del certificado de tener aprobadas también la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España; pero tendrán obligación de presentarlas antes del examen del segundo curso propio de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1886.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para llevar á cabo lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Mayo

último; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se convoque á concurso para la provisión de las plazas de Director y Ayudante de la estación marítima de Zoología y Botánica experimentales, creada por el referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## CONSEJO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una Buenaventura Ricart, representado por D. Francisco Delgado Martínez, y de la otra la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 18 de Octubre de 1884, sobre abono de pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Agustín Ricart Font, soldado del Ejército de Cuba, falleció en 14 de Agosto de 1873 á consecuencia de heridas de arma blanca enemiga en el potrero de la Luz (Puerto Príncipe):

Que en 21 de Junio de 1884, Buenaventura Ricart Farré, padre de dicho soldado, presentó instancia en el Ministerio de la Guerra pidiendo se le concediese la pensión á que tenía derecho por muerte de su hijo, con arreglo á la ley de 1860, con los atrasos correspondientes que autoriza la ley de Contabilidad, acompañando los documentos necesarios para justificar su derecho, y la circunstancia de pobreza; y de conformidad con el dictamen del Consejo Supremo de Guerra y Marias, se expidió la Real Orden de 18 de Octubre de 1884, concediendo á Buenaventura Ricart y Farré y Francisca Font, padres de Agustín, soldado que fué del Ejército de Cuba, la pensión de 182'50 pesetas anuales que disfrutarán en copartición, sin necesidad de nueva declaración á favor del que sobreviva, y que percibirán, á contar del 21 de Junio de dicho año, en que los interesados justificaron ser pobres, con arreglo á la Real Orden de 28 de Febrero pasado:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de Buenaventura Ricart y Farré, D. Francisco Delgado, pidiendo se le concedieran los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores al 21 de Junio de 1884, ó sea desde el 21 de Junio de 1879, con arreglo al art. 19 de la vigente ley de Contabilidad, revocándose en esta parte la antedicha Real Orden:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase á la demanda, pidió se absolviese de la misma á la Administración, confirmando la Real Orden, en la parte que se impugna:

Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Julio de 1860, que prescribe que las madres viudas y padres pobres de los militares de todas clases muertos en acción de guerra ó en el término de dos años á consecuencia de las heridas recibidas en ella, ó de los que falleciesen del cólera, disfrutarán las pensiones señaladas en la tarifa 2.ª de la misma ley:

Vista la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881, en la que se dispone la forma en que han de practicarse las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 23 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde la fecha en que habían justificado la circunstancia de pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Julio de 1870, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudieran tener al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 8 de Julio de 1860 á los padres de los militares que fallecen en acción de guerra, ó á consecuencia de heridas recibidas en la misma, ó víctimas del cólera, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad en la forma y

por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la justificación de la pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas, y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos; pues la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, por lo que puede sostenerse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes;

Y considerando, por estas razones, que la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 8 de Julio de 1860 y de las disposiciones complementarias dictadas para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Gnerola, D. Fernando Guerra, D. José María Valverde y D. Valentín de Castro Montenegro;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto, á nombre de Buenaventura Ricart y Farré, contra la Real Orden de 18 de Octubre de 1884, que queda firme y subsistente en la parte que ha sido objeto de impugnación.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en única instancia, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Francisco Iglesias García, representado por D. Casimiro Iglesias Guillén, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 25 de Noviembre de 1884, en la parte relativa al tiempo desde que ha de abonarse cierta pensión:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que Francisco Iglesias García, vecino de Torreorgaz, solicitó en 27 de Febrero de 1884 de la Capitanía general de Extremadura se instruyera la información prevenida en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881; y tramitada debidamente, justificó en ella que no percibía pensión alguna, que no satisfacía tampoco contribución de ninguna clase, y que el jornal que soía percibir no llegaba al doble jornal del bracerío de la localidad:

Que presentada esta información en el Ministerio de la Guerra con otra instancia del interesado y con una certificación, de la que resultaba que su hijo Juan Iglesias Máximo Avila falleció siendo soldado del Ejército de Cuba en 1.º de Diciembre de 1864, se le concedió por Real Orden de 25 de Noviembre de 1884 la pensión de 182 pesetas 50 céntimos desde el día 7 de Agosto de 1884, en que había justificado su pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, en tiempo hábil, en nombre de dicho interesado, D. Casimiro Iglesias Guillén, con la súplica de que le fueran concedidos los atrasos de la pensión correspondiente á los cinco años anteriores á la fecha desde la cual se le concedía, conforme á lo dispuesto en la ley de Contabilidad:

Que emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo con la súplica de que, absolviéndose de él á la Administración general del Estado, se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los cuales se determina el derecho á pensión de las viudas y huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden Circular del Ministerio de la Guerra de 9 de Abril de 1867, que, determinando el alcance de estos

artículos, consigna el derecho á las citadas pensiones en favor de las familias de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 31 de Diciembre de 1881, en que se dispone la forma en que se han de practicar las informaciones de pobreza ante las Autoridades militares:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la cual se declaró que el derecho á percibir la pensión partía de la misma fecha en que se hubiese justificado la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1879, que en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se haya solicitado dentro del término de cinco años, siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del artículo 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente de 1870, y que expresa que, en cuanto al percibo de los haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de militares que, siendo naturales de la Península ó Islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, si bien arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, es á condición de que aquéllos sean pobres y acrediten esta cualidad de pobreza en la forma y por los trámites establecidos en la Real Orden de 27 de Diciembre de 1881:

Considerando que la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, por interpretar preceptos anteriores, es aplicable al caso de este pleito, y tiene por objeto determinar que el derecho de los padres á la pensión por la muerte de sus hijos, acaecida con las circunstancias expresadas, parte de la fecha en que hubieran justificado su pobreza:

Considerando que esta aclaración es acertada, porque exigiendo la ley únicamente á las madres la condición de viudas y á los padres la de pobres, tiene que ser muy diversa la comprobación de estos requisitos, toda vez que la viudez constituye un estado civil que se impone en un día cierto, sin que pueda ofrecer duda su determinación, mientras que la pobreza es una circunstancia accidental de la vida, que cambia con frecuencia, y por tanto, debe presumirse racionalmente que el interesado que tiene derecho á una pensión, mediante la justificación de su pobreza, y deja transcurrir los años sin practicar la prueba indispensable, da á entender que su carencia de recursos ha comenzado en la época en que la justifica, y no antes:

Considerando, por estas razones, que la Real Orden impugnada se ajusta al espíritu y letra de la ley de 25 de Julio de 1864 y de las disposiciones complementarias que se han dictado para su ejecución:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro de Mardrazo, D. Dámaso de Acha, D. José Creagh, D. Juan del Río, D. Enrique de Cisneros, D. Antonio Gnerola, D. Fernando Guerra, el Conde de las Quemadas, D. Cándido Martínez y D. Julian García San Miguel;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso interpuesto, á nombre de Francisco Iglesias y García, contra la Real Orden de 25 de Noviembre de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 18 de Septiembre de 1886.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, comprensivo de una acción de este Banco, de la clase de inalienables, expedido á favor de la capellanía de San Antonio Abad, fundada por D. Francisco de Campos en la parroquia de Terriente, poseedora Doña Ana Pérez, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Septiembre último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 22 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—783

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Creadas por Real decreto de 14 de Mayo último las plazas de Director y Ayudante de la estación marítima de Zoología y Botánica experimentales, en virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se anuncia el concurso para la provisión de las mencionadas plazas.  
Los aspirantes á las mismas, que percibirán los sueldos y

gratificaciones determinadas en los artículos 5.º y 6.º del citado decreto inserto en la GACETA de 16 del expresado mes de Mayo, deberán reunir las condiciones exigidas en los citados artículos, y presentar sus solicitudes por conducto de los Rectores respectivos de las Universidades en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA oficial, anuncio que deberá insertarse en los Boletines oficiales de las provincias, y fijarse en las tablillas de las Universidades.  
Madrid 8 de Octubre de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Latín y Castellano, vacantes en los Institutos de Pontevedra, Ponferrada y Mahón.

La presentación de los señores opositores á dichas cátedras para el 25 del actual, verificar el sorteo de trincas y dar comienzo á los ejercicios, se suspende hasta nuevo aviso.  
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.  
Madrid 22 de Octubre de 1886.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Paláu.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Diciembre de 1885.

| REGISTROS CIVILES  | NACIDOS VIVOS |          |       |              |          |       | TOTAL DE VIVOS | NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN |          |       |              |          |       | TOTAL DE MUERTOS | TOTAL DE AMBAS CLASES |
|--------------------|---------------|----------|-------|--------------|----------|-------|----------------|--|----------|-------|--------------|----------|-------|------------------|-----------------------|
|                    | LEGÍTIMOS     |          |       | NO LEGÍTIMOS |          |       |                | LEGÍTIMOS  |          |       | NO LEGÍTIMOS |          |       |                  |                       |
|                    | Varones.      | Hembras. | TOTAL | Varones      | Hembras. | TOTAL |                | Varones.   | Hembras. | TOTAL | Varones.     | Hembras. | TOTAL |                  |                       |
| Albacete.....      | 20            | 19       | 39    | 2            | »        | 2     | 41             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 41                    |
| Alicante.....      | 60            | 45       | 105   | 2            | 1        | 3     | 108            | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 108                   |
| Almería.....       | 74            | 62       | 136   | »            | »        | »     | 136            | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 136                   |
| Ávila.....         | 15            | 9        | 24    | 2            | 1        | 3     | 27             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 27                    |
| Badajoz.....       | 39            | 36       | 75    | 8            | 5        | 13    | 88             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 88                    |
| Barcelona.....     | 275           | 258      | 533   | 43           | 23       | 66    | 599            | 26   | 15       | 41    | 2            | »        | 2     | 43               | 642                   |
| Bilbao.....        | 76            | 64       | 140   | 10           | 11       | 21    | 161            | 1  | 6        | 7     | »            | »        | »     | 7                | 168                   |
| Burgos.....        | 39            | 36       | 75    | 3            | 7        | 10    | 85             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 85                    |
| Cáceres.....       | 16            | 11       | 27    | 1            | 1        | 2     | 29             | 1  | 1        | 2     | »            | »        | »     | 2                | 31                    |
| Cádiz.....         | 51            | 39       | 90    | 21           | 23       | 44    | 134            | 6  | 1        | 7     | 1            | 1        | 2     | 9                | 143                   |
| Castellón.....     | 38            | 22       | 60    | 3            | 1        | 4     | 64             | 2  | »        | 2     | »            | »        | »     | 2                | 66                    |
| Ciudad Real.....   | 17            | 14       | 31    | 2            | 1        | 3     | 34             | 3  | 1        | 4     | »            | »        | »     | 4                | 38                    |
| Córdoba.....       | 66            | 67       | 133   | 14           | 8        | 22    | 155            | 4  | 1        | 5     | »            | »        | »     | 5                | 160                   |
| Coruña.....        | 54            | 29       | 83    | 10           | 9        | 19    | 102            | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 102                   |
| Cuenca.....        | 6             | 8        | 14    | 1            | 1        | 2     | 16             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 16                    |
| Gerona.....        | 17            | 16       | 33    | 2            | 1        | 3     | 36             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 36                    |
| Granada.....       | 67            | 63       | 130   | 24           | 13       | 37    | 167            | 2  | 2        | 4     | »            | »        | »     | 4                | 171                   |
| Guadalajara.....   | 8             | 20       | 28    | 1            | 1        | 2     | 30             | 3  | 1        | 4     | »            | »        | »     | 4                | 34                    |
| Huelva.....        | 14            | 25       | 39    | 1            | »        | 1     | 40             | 1  | »        | 1     | »            | »        | »     | 1                | 41                    |
| Huesca.....        | 16            | 8        | 24    | 2            | 1        | 3     | 27             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 27                    |
| Jaén.....          | 24            | 24       | 48    | 7            | 6        | 13    | 61             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 61                    |
| Las Palmas.....    | 25            | 27       | 52    | 6            | 7        | 13    | 65             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 65                    |
| León.....          | 21            | 21       | 42    | 3            | 2        | 5     | 47             | 2  | 1        | 3     | »            | »        | »     | 3                | 50                    |
| Lérida.....        | 9             | 13       | 22    | »            | »        | »     | 22             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 22                    |
| Logroño.....       | 36            | 16       | 52    | 2            | 1        | 3     | 55             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 55                    |
| Lugo.....          | 38            | 28       | 66    | 8            | 1        | 9     | 75             | 1  | 1        | 2     | »            | »        | »     | 2                | 77                    |
| Madrid.....        | 547           | 554      | 1.101 | 192          | 161      | 353   | 1.454          | 28   | 17       | 45    | 17           | 21       | 38    | 83               | 1.537                 |
| Málaga.....        | 174           | 132      | 306   | 5            | 16       | 21    | 327            | 2  | 1        | 3     | 2            | »        | 2     | 5                | 332                   |
| Murcia.....        | 151           | 108      | 259   | 5            | 5        | 10    | 269            | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 269                   |
| Orense.....        | 24            | 19       | 43    | 7            | 5        | 12    | 55             | 2  | »        | 2     | »            | »        | »     | 2                | 57                    |
| Oviedo.....        | 72            | 51       | 123   | 5            | 1        | 6     | 129            | 4  | 1        | 5     | »            | »        | »     | 5                | 134                   |
| Pamplona.....      | 36            | 30       | 66    | 9            | 13       | 22    | 88             | 3  | »        | 3     | »            | 1        | 1     | 4                | 92                    |
| Palma.....         | 74            | 64       | 138   | 2            | 1        | 3     | 141            | 5  | 4        | 9     | 1            | »        | 10    | 151              |                       |
| Palencia.....      | 17            | 22       | 39    | 5            | »        | 5     | 44             | 2  | 1        | 3     | »            | »        | »     | 3                | 47                    |
| Pontevedra.....    | 14            | 25       | 39    | 10           | 3        | 13    | 52             | 1  | 2        | 3     | »            | »        | »     | 3                | 55                    |
| Salamanca.....     | 31            | 16       | 47    | »            | »        | »     | 47             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 47                    |
| San Sebastián..... | 44            | 32       | 76    | 8            | 5        | 13    | 89             | 2  | 3        | 5     | »            | »        | »     | 5                | 94                    |
| Santander.....     | 71            | 64       | 135   | 6            | 7        | 13    | 148            | 5  | 3        | 8     | 1            | 4        | 5     | 13               | 161                   |
| Segovia.....       | 14            | 20       | 34    | 4            | 1        | 5     | 39             | 1  | »        | 1     | »            | »        | »     | 1                | 40                    |
| Sevilla.....       | 172           | 162      | 334   | 36           | 28       | 64    | 398            | 1  | »        | 1     | 1            | »        | 1     | 2                | 400                   |
| Soria.....         | 6             | 7        | 13    | »            | »        | »     | 13             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 13                    |
| Tarragona.....     | 34            | 37       | 71    | 3            | 3        | 6     | 77             | »  | 1        | »     | »            | »        | »     | 1                | 78                    |
| Teruel.....        | 14            | 6        | 20    | 1            | »        | 1     | 21             | 1  | »        | 1     | »            | »        | »     | 1                | 22                    |
| Toledo.....        | 21            | 25       | 46    | 4            | 5        | 9     | 55             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 55                    |
| Valencia.....      | 203           | 211      | 414   | 27           | 23       | 50    | 464            | 1  | »        | 1     | »            | »        | »     | 1                | 465                   |
| Valladolid.....    | 67            | 75       | 142   | 18           | 12       | 30    | 172            | 1  | 1        | 2     | »            | »        | »     | 2                | 174                   |
| Vitoria.....       | 41            | 37       | 78    | 2            | 2        | 4     | 82             | 5  | »        | 5     | »            | 1        | 1     | 6                | 88                    |
| Zamora.....        | 28            | 24       | 52    | 2            | 6        | 8     | 60             | »  | »        | »     | »            | »        | »     | »                | 60                    |
| Zaragoza.....      | 101           | 99       | 200   | 23           | 14       | 37    | 237            | 5  | 5        | 10    | »            | »        | »     | 10               | 247                   |
| TOTALES.....       | 3.077         | 2.800    | 5.877 | 552          | 436      | 988   | 6.865          | 121  | 69       | 190   | 25           | 23       | 53    | 243              | 7.108                 |

Madrid 19 de Octubre de 1886.—El Director general, Emilio Navarro Ochoteco.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Diciembre de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

| REGISTROS CIVILES | FALLECIDOS |          |         |       |           |          |         |       | TOTAL GENERAL |
|-------------------|------------|----------|---------|-------|-----------|----------|---------|-------|---------------|
|                   | VARONES    |          |         |       | HEMBRAS   |          |         |       |               |
|                   | Solteros.  | Casados. | Viudos. | TOTAL | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL |               |
| Albacete.....     | 12         | 12       | 2       | 26    | 6         | 4        | 2       | 12    | 38            |
| Alicante.....     | 29         | 23       | 4       | 56    | 26        | 6        | 12      | 44    | 100           |
| Almería.....      | 33         | 19       | 3       | 55    | 24        | 8        | 9       | 41    | 96            |
| Ávila.....        | 6          | 3        | 1       | 10    | 7         | 4        | 2       | 13    | 23            |
| Badajoz.....      | 22         | 5        | 10      | 37    | 17        | 8        | 7       | 32    | 69            |
| Barcelona.....    | 165        | 122      | 49      | 336   | 150       | 73       | 93      | 316   | 652           |
| Bilbao.....       | 43         | 16       | 9       | 68    | 37        | 12       | 10      | 59    | 127           |
| Burgos.....       | 22         | 10       | 13      | 55    | 21        | 6        | 3       | 30    | 85            |
| Cáceres.....      | 16         | 7        | 4       | 27    | 9         | 1        | 3       | 13    | 40            |
| Cádiz.....        | 61         | 28       | 17      | 106   | 54        | 20       | 24      | 98    | 204           |
| Castellón.....    | 27         | 7        | 1       | 35    | 24        | 5        | 3       | 32    | 67            |
| Ciudad Real.....  | 6          | 6        | 2       | 14    | 7         | 2        | 6       | 15    | 29            |
| Córdoba.....      | 43         | 20       | 13      | 76    | 27        | 8        | 22      | 57    | 133           |
| Coruña.....       | 34         | 11       | 7       | 52    | 38        | 9        | 8       | 55    | 107           |
| Cuenca.....       | 3          | 3        | 1       | 7     | 2         | 2        | 2       | 6     | 13            |
| Gerona.....       | 10         | 11       | 1       | 22    | 14        | 11       | 9       | 34    | 56            |
| Suma y sigue..... | 542        | 303      | 137     | 982   | 463       | 179      | 215     | 857   | 1.839         |

| REGISTROS CIVILES  | FALLECIDOS |          |         |       |           |          |         |       | TOTAL GENERAL |
|--------------------|------------|----------|---------|-------|-----------|----------|---------|-------|---------------|
|                    | VARONES    |          |         |       | HEMBRAS   |          |         |       |               |
|                    | Solteros.  | Casados. | Viudos. | TOTAL | Solteras. | Casadas. | Viudas. | TOTAL |               |
| Suma anterior..... | 542        | 303      | 137     | 982   | 463       | 179      | 215     | 857   | 1.839         |
| Granada.....       | 67         | 25       | 11      | 103   | 47        | 11       | 17      | 75    | 178           |
| Guadalajara.....   | 8          | 4        | 3       | 15    | 5         | 1        | »       | 6     | 21            |
| Huelva.....        | 23         | 14       | 7       | 44    | 18        | 11       | 3       | 32    | 76            |
| Huesca.....        | 13         | 5        | 3       | 21    | 12        | 4        | 3       | 19    | 40            |
| Jaén.....          | 34         | 14       | 5       | 53    | 20        | 4        | 12      | 36    | 89            |
| Las Palmas.....    | 12         | 7        | 5       | 24    | 8         | 2        | 4       | 14    | 38            |
| León.....          | 10         | 11       | 1       | 22    | 9         | 5        | 6       | 20    | 42            |
| Lérida.....        | 15         | 6        | 8       | 29    | 24        | 8        | 6       | 38    | 67            |
| Logroño.....       | 7          | 4        | 5       | 16    | 10        | 7        | 4       | 21    | 37            |
| Lugo.....          | 21         | 9        | 3       | 33    | 18        | 8        | 6       | 32    | 65            |
| Madrid.....        | 525        | 172      | 65      | 762   | 451       | 159      | 117     | 727   | 1.489         |
| Málaga.....        | 98         | 42       | 16      | 156   | 86        | 23       | 29      | 138   | 294           |
| Murcia.....        | 76         | 49       | 10      | 135   | 61        | 26       | 27      | 114   | 249           |
| Orense.....        | 15         | 4        | 4       | 23    | 10        | 1        | 5       | 16    | 39            |
| Oviedo.....        | 44         | 19       | 10      | 73    | 48        | 10       | 9       | 67    | 140           |
| Pamplona.....      | 23         | 10       | 8       | 41    | 18        | 8        | 10      | 36    | 77            |
| Palma.....         | 38         | 25       | 7       | 70    | 19        | 15       | 15      | 49    | 119           |
| Palencia.....      | 12         | 8        | 6       | 26    | 11        | 5        | 8       | 24    | 50            |
| Pontevedra.....    | 11         | 7        | 2       | 20    | 6         | 7        | 2       | 15    | 35            |
| Salamanca.....     | 40         | 14       | 8       | 62    | 23        | 13       | 7       | 43    | 105           |
| San Sebastián..... | 22         | 6        | 6       | 34    | 19        | 8        | 5       | 32    | 66            |
| Santander.....     | 47         | 19       | 8       | 74    | 30        | 10       | 17      | 57    | 131           |
| Segovia.....       | 9          | 6        | 2       | 17    | 7         | 2        | 2       | 11    | 28            |
| Sevilla.....       | 100        | 51       | 25      | 176   | 117       | 36       | 36      | 189   | 365           |
| Soria.....         | 2          | 2        | 2       | 6     | 4         | »        | 2       | 6     | 12            |
| Tarragona.....     | 16         | 11       | 5       | 32    | 16        | 2        | 3       | 21    | 53            |
| Teruel.....        | 5          | 2        | 2       | 9     | 5         | 2        | 3       | 10    | 19            |
| Toledo.....        | 19         | 7        | 13      | 39    | 7         | 7        | 9       | 23    | 62            |
| Valencia.....      | 135        | 61       | 20      | 216   | 114       | 35       | 50      | 199   | 415           |
| Valladolid.....    | 67         | 32       | 10      | 109   | 40        | 17       | 9       | 66    | 175           |
| Vitoria.....       | 13         | 12       | 6       | 31    | 20        | 14       | 9       | 43    | 74            |
| Zamora.....        | 26         | 2        | 3       | 31    | 18        | 5        | 6       | 29    | 60            |
| Zaragoza.....      | 104        | 30       | 14      | 148   | 92        | 24       | 33      | 149   | 297           |
| TOTALES.....       | 2.199      | 993      | 440     | 3.632 | 1.856     | 669      | 689     | 3.214 | 6.846         |

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Diciembre de 1885, clasificadas según las causas que las motivaron.

| REGISTROS CIVILES  | FALLECIDOS           |          |                                       |          |                   |          |                       |          |                 |          | TOTAL GENERAL |  |
|--------------------|----------------------|----------|---------------------------------------|----------|-------------------|----------|-----------------------|----------|-----------------|----------|---------------|--|
|                    | DE MUERTE NATURAL    |          |                                       |          | DE MUERTE         |          | DE MUERTE VIOLENTA    |          | DE MUERTE SENIL |          |               |  |
|                    | ENFERMEDADES COMUNES |          | ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS |          | REPENTINA NATURAL |          | HERIDAS, CAÍDAS, ETC. |          | (VEJEZ)         |          |               |  |
|                    | Varones.             | Hembras. | Varones.                              | Hembras. | Varones.          | Hembras. | Varones.              | Hembras. | Varones.        | Hembras. |               |  |
| Albacete.....      | 26                   | 12       | »                                     | »        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 26       | 12            |  |
| Alicante.....      | 34                   | 25       | 21                                    | 16       | »                 | 1        | »                     | »        | 2               | 56       | 44            |  |
| Almería.....       | 49                   | 35       | 4                                     | 1        | »                 | »        | 1                     | 2        | 4               | 55       | 41            |  |
| Ávila.....         | 10                   | 13       | »                                     | »        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 10       | 13            |  |
| Badajoz.....       | 35                   | 29       | 1                                     | 2        | »                 | »        | 1                     | »        | »               | 37       | 32            |  |
| Barcelona.....     | 284                  | 267      | 44                                    | 46       | 1                 | 1        | 6                     | 1        | 1               | 336      | 316           |  |
| Bilbao.....        | 55                   | 47       | 2                                     | 6        | 8                 | 4        | 3                     | 1        | »               | 68       | 59            |  |
| Burgos.....        | 55                   | 30       | »                                     | »        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 55       | 39            |  |
| Cáceres.....       | 22                   | 10       | 4                                     | 3        | 1                 | »        | »                     | »        | »               | 27       | 13            |  |
| Cádiz.....         | 98                   | 88       | 4                                     | 7        | 4                 | 2        | »                     | 1        | »               | 106      | 98            |  |
| Castellón.....     | 18                   | 16       | 12                                    | 12       | 1                 | »        | 1                     | 3        | 4               | 35       | 32            |  |
| Ciudad Real.....   | 13                   | 15       | »                                     | »        | »                 | »        | 1                     | »        | »               | 14       | 15            |  |
| Córdoba.....       | 72                   | 55       | 4                                     | 2        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 76       | 57            |  |
| Coruña.....        | 46                   | 47       | 5                                     | 5        | »                 | »        | »                     | 1        | 3               | 52       | 53            |  |
| Cuenca.....        | 7                    | 6        | »                                     | »        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 7        | 6             |  |
| Gerona.....        | 18                   | 29       | »                                     | »        | 3                 | 3        | »                     | »        | »               | 22       | 34            |  |
| Granada.....       | 89                   | 66       | 12                                    | 6        | 1                 | »        | 1                     | 1        | 2               | 103      | 75            |  |
| Guadalajara.....   | 11                   | 5        | 4                                     | 1        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 15       | 6             |  |
| Huelva.....        | 38                   | 27       | 3                                     | 4        | »                 | »        | 2                     | »        | 1               | 44       | 32            |  |
| Huesca.....        | 13                   | 15       | 3                                     | 2        | 3                 | »        | 2                     | »        | 2               | 21       | 19            |  |
| Jaén.....          | 53                   | 36       | »                                     | »        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 53       | 36            |  |
| Las Palmas.....    | 23                   | 13       | »                                     | 1        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 24       | 14            |  |
| León.....          | 20                   | 20       | »                                     | »        | 1                 | »        | »                     | »        | »               | 22       | 20            |  |
| Lérida.....        | 29                   | 32       | »                                     | 6        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 29       | 38            |  |
| Logroño.....       | 16                   | 21       | »                                     | »        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 16       | 21            |  |
| Lugo.....          | 28                   | 25       | 4                                     | 6        | »                 | »        | »                     | 1        | 1               | 33       | 32            |  |
| Madrid.....        | 623                  | 604      | 118                                   | 110      | 6                 | 7        | 14                    | 2        | 1               | 762      | 727           |  |
| Málaga.....        | 140                  | 116      | 14                                    | 20       | 1                 | »        | 1                     | »        | 1               | 156      | 138           |  |
| Murcia.....        | 117                  | 94       | 11                                    | 16       | »                 | »        | 5                     | »        | 4               | 135      | 114           |  |
| Orense.....        | 20                   | 13       | 3                                     | 3        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 23       | 16            |  |
| Oviedo.....        | 53                   | 51       | 1                                     | 2        | »                 | 1        | »                     | »        | 19              | 73       | 67            |  |
| Pamplona.....      | 36                   | 35       | 5                                     | 1        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 41       | 36            |  |
| Palma.....         | 56                   | 39       | 13                                    | 8        | »                 | »        | 2                     | »        | »               | 70       | 49            |  |
| Palencia.....      | 21                   | 20       | 1                                     | 1        | 2                 | 2        | »                     | 2        | 1               | 26       | 24            |  |
| Pontevedra.....    | 20                   | 15       | »                                     | »        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 20       | 15            |  |
| Salamanca.....     | 41                   | 25       | 21                                    | 18       | »                 | »        | »                     | »        | »               | 62       | 43            |  |
| San Sebastián..... | 30                   | 30       | 1                                     | 2        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 34       | 32            |  |
| Santander.....     | 57                   | 48       | 14                                    | 5        | 2                 | 4        | 1                     | »        | »               | 74       | 57            |  |
| Segovia.....       | 15                   | 11       | »                                     | »        | »                 | »        | 1                     | »        | »               | 17       | 11            |  |
| Sevilla.....       | 151                  | 165      | 17                                    | 15       | 1                 | 1        | 4                     | 2        | 3               | 176      | 189           |  |
| Soria.....         | 6                    | 6        | »                                     | »        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 6        | 6             |  |
| Tarragona.....     | 21                   | 13       | 10                                    | 8        | »                 | »        | 1                     | »        | »               | 32       | 21            |  |
| Teruel.....        | 9                    | 10       | »                                     | »        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 9        | 10            |  |
| Toledo.....        | 33                   | 20       | 3                                     | 2        | 1                 | »        | »                     | 2        | 1               | 39       | 23            |  |
| Valencia.....      | 180                  | 178      | 31                                    | 14       | 1                 | 1        | 2                     | 2        | 4               | 216      | 199           |  |
| Valladolid.....    | 109                  | 66       | »                                     | »        | »                 | »        | 2                     | »        | »               | 109      | 66            |  |
| Vitoria.....       | 30                   | 43       | »                                     | »        | »                 | »        | »                     | »        | »               | 31       | 43            |  |
| Zamora.....        | 31                   | 28       | »                                     | »        | »                 | 1        | »                     | »        | »               | 31       | 29            |  |
| Zaragoza.....      | 140                  | 135      | 2                                     | 3        | 2                 | 1        | 3                     | 4        | 6               | 148      | 149           |  |
| TOTALES.....       | 3.101                | 2.749    | 392                                   | 354      | 39                | 29       | 54                    | 19       | 63              | 3.632    | 3.214         |  |

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Administración del Correo Central.**

DÍA 21

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 316 Antonio Mota.—Villagarcía.
- 317 Augusto Seguí.—Barcelona.
- 318 Cirilo Gómez.—Ocaña.
- 319 Demetrio Ortiz.—Toledo.
- 320 Eleuterio García.—Soncaén.
- 321 Francisco Barral.—Turégano.
- 322 Juan Romasanta.—Orense.
- 323 Luis Contos.—Carabanchel.
- 324 Martín de Mártil.—Toledo.
- 325 Marcelino Peláez.—Onón.
- 326 Primitivo Rodríguez.—Gijón.
- 327 Paulina Feliú.—Alicante.
- 328 Ricardo Boleas.—San Martín.
- 329 Víctor Ochoa.—Oviedo.

Madrid 22 de Octubre de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

DÍA 22 DE OCTUBRE

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

| Estación de origen.          | Nombre y domicilio del destinatario.          |
|------------------------------|---|
|                              | <i>Central.</i>                               |
| San Sebastián...             | Antonio Beguiristain.—Espaneros, 8. segundo.  |
| Lisboa.....                  | Elogan.—Madrid.                               |
| Roma.....                    | Fermo Stazione Bendazzi.—Ernestina, Madrid.   |
| Med. <sup>a</sup> del Campo. | Arturo Clemon.—Fonda del Comercio (anterior). |
| Arganda.....                 | Juan Rodríguez.—Montera, 33, cuarto.          |
| Oviedo.....                  | Coronel Aizpurúa.—Gorguera, 14.               |
| Goeteborg.....               | Lindberg.—Madrid.                             |
|                              | <i>Norte.</i>                                 |
| San Sebastián...             | Delatte.—Almagro, cuatro.                     |
| Miranda.....                 | Pedrosta.—Raimundo Lulio, 34.                 |
|                              | <i>Sur.</i>                                   |
| Brighton.....                | Guzmán.—Santa Isabel, 36 (desconocido).       |
|                              | <i>E. Mediodía.</i>                           |
| Quintanar.....               | Perfecto Villaruel.—Méndez Álvaro, 10.        |

Madrid 22 de Octubre de 1886.—Por el Jefe del Centro, Peigneux.

**Comisión provincial de Sevilla.**

Por acuerdo de la misma se saca á subasta 3.330 hectolitros de trigo, ó sean 1.665 hectolitros del llamado trigo fuerte del país é igual cantidad del extremoño, equivalentes á 6.000 fanegas, con destino á la fábrica de pan del Hospicio provincial, durante el año económico de 1886-87.

El acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ó del Vocal de la Comisión en quien delegue, el día 30 del próximo mes de Noviembre, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de la Corporación, sujetándose á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El pliego de condiciones que ha de regir para el contrato se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma desde este día todos los hábiles, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

No se admitirán proposiciones que excedan de 13 pesetas cada 55 litros 5 decalitros, equivalentes á una fanega de peso mínimo de 96 libras, libre de todo gusto, puesto en el almacén del Hospicio.

Para hacer proposición se consignará previamente en la Depositaria de esta Corporación la suma de 3.900 pesetas en concepto de depósito provisional de subasta, equivalente al 5 por 100 del importe total del contrato, ampliándose dicho depósito al 10 por 100 por el licitador á quien se adjudique el remate definitivo.

La entrega del trigo se hará en los plazos y en las condiciones que señala el pliego de manifiesto.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de 10 céntimos de oficio, dentro de los cuales ha de acompañarse el resguardo del depósito de licitación y la cédula de veindad del licitador.

Se ajustarán al modelo adjunto, y en ellas se expresará, por letra, la cantidad en baja siempre del tipo señalado.

Los pliegos se entregaran al Presidente de la subasta durante la primera media hora, rubricando á su presencia la cubierta cada licitador.

Sevilla 15 de Octubre de 1886.—El Vicepresidente, Jacinto Montells.—El Secretario, Antonio López.

*Modelo de proposición.*

D. F. de T., vecino de....., calle de....., núm....., se obliga á entregar 3.330 hectolitros de trigo, ó sean 1.665 hectolitros del llamado trigo fuerte del país é igual cantidad del extremoño, equivalente á 6.000 fanegas, con destino á la fábrica de pan del Hospicio, de la clase y en los plazos que señala el pliego de condiciones que ha examinado y acepta, por el precio de..... pesetas..... céntimos (por letra) cada 55 litros 5 decalitros, equivalentes á la fanega.  
(Fecha y firma.) 319—S

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Se saca á concurso el suministro de carbón y leña que se necesite en las oficinas de este establecimiento, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto, de diez de la

mañana á tres de la tarde, en la planta baja del edificio del Monte, sito en la calle de San Martín, núm. 8, todos los días no festivos, hasta el 3 de Noviembre próximo, admitiéndose proposiciones durante este plazo.

Madrid 22 de Octubre de 1886.—El Director, Braulio A. Ramirez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

VALLADOLID

D. Jesús de Renedo, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Valladolid.

Certifico que en el rollo correspondiente á los autos de juicio declarativo de menor cuantía entre D. Gregorio Alentorn Parera, actor dramático, y D. Anacleto Guerra Martín, vecino de esta ciudad, sobre pago de 1.300 pesetas, daños, perjuicios y costas, pendientes ante la Sala de lo civil de esta Audiencia en virtud de apelación interpuesta por D. Florencio José Santos Arnaiz, Procurador, á nombre del primero, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; habiendo sido el D. Gregorio declarado rico para litigar en el incidente suscitado por la representación del mismo referido Procurador D. Florencio José Santos Arnaiz, se presentó escrito por ésta renunciando la representación que ostentaba en dichos autos, dictándose por la Sala la siguiente providencia:

«Sala de vacaciones.—Sres. Aragoneses, Marrón, Bravo.—Hágase saber al poderdante del Procurador Arnaiz el desestimiento contenido en el anterior escrito, á fin de que en el término de octavo día se persone en estos autos en concepto de rico para litigar, mediante Procurador, con poder bastante; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al efecto requiérase al Procurador antedicho para que diga el domicilio actual de D. Gregorio Alentorn Parera.

Valladolid Agosto 24 de 1886.—Ante mí, Jesús de Renedo.»

Requerido dicho Procurador Arnaiz, conforme á lo mandado, quien manifestó desconocer el paradero del D. Gregorio Alentorn, se dictó por la Sala el proveído que sigue:

«Sala de vacaciones.—Sres. Zumárraga, Marrón, Bravo.—En vista de la manifestación del Procurador Arnaiz, y de ser desconocido el domicilio de D. Gregorio Alentorn y Parera, hágase á este litigante la notificación y emplazamiento á que se refiere la providencia de 24 de Agosto último, por medio de cédula fijada en los estrados de esta Audiencia, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, adicionando dicha cédula; con el apercibimiento de que si no comparece dentro del término de octavo día, por medio de Procurador, en el concepto de rico y no reintegra todo lo actuado á su instancia en papel de pobre, puesto que ha sido declarado rico para litigar, se declarará desierto el recurso de apelación que viene sosteniendo en este pleito.

Valladolid 6 de Septiembre de 1886.—Relator, Licenciado Vicente Martín.—Ante mí, Jesús de Renedo.»

Y á fin de que tenga cumplimiento en todas sus partes lo ordenado en las providencias insertas, expido la presente para que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, por vía de edicto, á fin de que llegue á conocimiento del D. Gregorio Alentorn Parera, á quien se apercibe en legal forma para que comparezca ante la Sala de lo civil de esta Audiencia en la forma y á los efectos antes expresados; apercibido de que no verificándolo dentro del octavo día desde dicha inserción, y la que igualmente ha de hacerse en el *Boletín oficial* de la provincia de Valladolid, se declarará desierto el recurso de apelación á que el presente se contrae.

Valladolid 16 de Octubre de 1886.—José de Renedo.

134—P

**Audiencias de lo criminal.**

CUENCA

D. José María Cañavate y Campo, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y á virtud de orden del Tribunal, se cita, llama y emplaza al procesado Gabriel García Castro, natural de Barrajas de Melo, de treinta años de edad, casado, jornalero, conocido por Comino, para que en término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta Audiencia á ratificarse en el escrito de su Abogado defensor, conformándose con las penas que contra él tiene solicitadas el Ministerio fiscal en la causa que se le sigue, en unión de otros dos, por hurto de varios efectos de quincalla y dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término que se le fija se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Gabriel García Castro, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Tribunal.

Cuenca 16 de Octubre de 1886.—José María Cañavate.

J—2383

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal, formada por robo é incendio contra Pedro Argencé y Abbadié, Víctor Bernés y otros, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Pedro Argencé y Abbadié, de treinta y cinco años, soltero, fabricante de licorres, natural de Jourmeyerres (Francia), provincia de Pirineos Orientales, con instrucción, vecino de esta capital, y residente últimamente en Madrid, calle de San Isidro, núm. 14, pisecercero, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pudiese ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentre, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique ésta en la *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en esta causa, formada por robo é incendio, en la que figura como procesado; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de la Sala de justicia de esta Audiencia de lo criminal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del repetido Pedro Argencé, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Tarragona 13 de Octubre de 1886.—Domingo Fons.—Manuel Gómez, Secretario.»

Es conforme con su original.

Y para que conste, á los efectos mandados libro la presente, que firmo en Tarragona á 13 de Octubre de 1886.—V.º B.º Fons.—Manuel Gómez. J—2384

**Juzgados militares.**

MADRID

D. Antonio Cadenas López, Alférez de infantería de Marina con destino en la brigada en esta Corte, y Fiscal en comisión nombrado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de la jurisdicción en la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada me conceden como Fiscal instructor en expediente que se instruye, cito por este mi primero y único edicto á Don Luis Huizi y García, despensero que fué de la Factoría del Río de Oro desde Noviembre de 1885 á Febrero del corriente año, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca á declarar en esta Comisión fiscal, sita en la planta baja del Ministerio de Marina.

Madrid 14 de Octubre de 1886.—Antonio Cadenas.

866—M

D. Cayetano Súnico de Verzosa, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitánía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa que se sigue con motivo de la rebelión militar ocurrida en esta plaza en la noche del 19 del pasado, en la que aparece como autor de dicha rebelión el Capitán del regimiento infantería de Garelano, núm. 45, D. Carlos Casero y Ruiz, cuyo paradero se ignora, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Capitán, para que en el término de diez días, contados desde el de su publicación en los diarios oficiales de esta Corte, se presente en las prisiones militares de San Francisco para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la misma en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Madrid 19 de Octubre de 1886.—Cayetano Súnico.

MELILLA

D. Juan Ruiz Chueca, Alférez, Fiscal del batallón disciplinario de Melilla.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado de la primera compañía del mismo Enrique García Paredes, á quien estoy sumariando como presunto desertor;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa como desertor.

Melilla 19 de Septiembre de 1886.—Juan Ruiz Chueca.

870—M

D. Emilio Perera y Abréu, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, é instructor de la sumaria que por el delito de desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Joaquín Reyes Alvarez.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado á que comparezca en la guardia del principal de esta plaza á dar sus descargos, en el término de diez días, que se empezarán á contar desde el mismo día en que se publique

este tercer edicto; pues en otro caso será considerado rebelde y sentenciado como tal.

Melilla 8 de Octubre de 1886.—Emilio Perera. 868—M

D. Emilio Perera y Abréu, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, é instructor de la sumaria que por el delito de desertión se sigue al soldado del propio Cuerpo Juan Collazo Otero.

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden, por el presente cito, llamo y emplazo á dicho soldado á que se persone en la guardia del principal de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el término de diez días, que se empezarán á contar desde el mismo día en que se publique este tercer edicto; pues en otro caso será tenido por rebelde y sentenciado como tal.

Melilla 8 de Octubre de 1886.—Emilio Perera. 869—M

D. Miguel Vesga del Val, Teniente, segundo Ayudante de plaza y Fiscal instructor de la sumaria instruída contra el confinado de este penal de Melilla José Sobrino Peña, alias Gallardejo.

Habiéndose ausentado del penal de esta plaza de Melilla, donde se hallaba cumpliendo su condena, el confinado José Sobrino Peña, alias Gallardejo, hijo de Antonio y de María, natural de Bolaños, provincia de Ciudad Real, avecindado en su pueblo, de estado casado, de edad cuarenta y dos años, oficio jornalero, estatura cinco pies, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno; señas particulares una cicatriz en la frente;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado confinado, señalándole el penal de esta plaza de Melilla, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia para el debido conocimiento de las Autoridades, tanto civiles como militares, fijándose los boletines en los sitios de costumbre.

Melilla 11 de Octubre de 1886.—Miguel Vesga. 871—M

#### PALMA

D. Francisco de Oleza y Cabrera, Alférez del batallón reserva de Palma de Mallorca, núm. 139, y Fiscal de la zona militar, núm. 139.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra Antonio Ramón Bonet, soldado con el núm. 509 del segundo llamamiento del año anterior, por no haberse presentado para ser destinado á cuerpo, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días comparezca en las oficinas del batallón de reserva citado á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Palma á 13 de Octubre de 1886.—Francisco de Oleza. 872—M

#### SAN SEBASTIAN

D. José Arias Sánchez, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Guipúzcoa y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruída contra el carabinero de dicha Comandancia Manuel Migueles Reyes por el delito de desertión y estaña, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido carabinero para que en el término de diez días comparezca en esta Fiscalía, sita en San Sebastián, calle de la Rampa, letra LL, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos* de esta provincia.

San Sebastián 19 de Octubre de 1886.—José Arias. 873—M

#### SEVILLA

D. Lázaro de Mier y Plaza, Ayudante, Capitán, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Nicanor López Picón, natural de Almería, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez al citado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no hacerlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 7 de Octubre de 1886.—El Capitán, Fiscal, Lázaro de Mier. 877—M

D. Angel Góngora y Aguilar, Fiscal del segundo batallón, primera compañía, del tercer regimiento de zapadores minadores.

No habiéndose presentado á la terminación de la licencia trimestral el zapador segundo Salvador Botella García, á quien estoy procesando por el delito de desertión;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el siguiente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Salvador Botella García, señalándole el paraje del cuartel que ocupa su cuerpo, donde deberá presentarse personalmente dentro del plazo de veinte días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer, se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado por S. M.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en Sevilla á 7 de Octubre de 1886.—Angel Góngora.

875—M

D. Vicente González Moreno, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Juan Romero Galán, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez en la GACETA DE MADRID al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 8 de Octubre de 1886.—Vicente González Moreno.

876—M

D. Eduardo López Spínola, Alférez Porta-estandarte del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería, y Fiscal nombrado en la sumaria que por falta de incorporación á banderas se instruye contra el soldado Manuel Soto Armesto.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de diez días se presente en el cuartel de la Carne al Sr. Oficial de guardia; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 9 de Octubre de 1886.—Eduardo López Spínola.

874—M

D. Vicente González Moreno, Comandante Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Juan Romero Galán, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 10 de Octubre de 1886.—Vicente González Moreno.

878—M

D. Vicente González Moreno, Comandante, Fiscal del primer batallón, del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Pascual Ruiz Saldaña, á quien estoy sumariando por falta de incorporación á banderas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Sevilla 10 de Octubre de 1886.—Vicente González Moreno.

879—M

D. Venancio Centeno Tapiole, Comandante graduado, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Alfonso XII, 21 de caballería, y Fiscal de la sumaria que por el delito de segunda desertión se instruye al soldado del mismo Teodoro Graciano Mendoza.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en término de diez días, á contar desde su publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Carne de esta capital; y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sevilla 13 de Octubre de 1886.—Venancio Centeno.

885—M

#### VITORIA

D. Rafael Jabat y Magallón, Capitán, Ayudante, Fiscal del segundo regimiento Artillería de Montaña.

Habiéndose ausentado de esta plaza el artillero segundo de la segunda batería del mismo Silvestre Calzacorta Ascaray, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión cometida en el cuartel del Mercado de ganado de esta plaza el día 15 del mes de Septiembre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer

edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero, natural de Busturia, provincia de Vizcaya, señalándole la guardia de prevención del indicado cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de diez días para responder á los cargos que en dicha causa le resultan; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vitoria 13 de Octubre de 1886.—El Fiscal, Rafael Jabat.

880—M

#### ZARAGOZA

D. Julio Ortega Solsona, Comandante supernumerario del primer batallón del regimiento infantería Inmemorial del Rey, número 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria seguida por primera desertión contra el músico de tercera de este regimiento Desiderio Martínez San Juan, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado músico para que en el término de treinta días comparezca en el castillo de la Aljafería de esta plaza y cuartel que ocupa este regimiento á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Zaragoza á 15 de Octubre de 1886.—Julio Ortega.

881—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### AGREDA

D. Manuel Izquierdo Ael, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario sobre hurto de reses lanares á José Carrera Modrego y otros vecinos de Borobia, en cuyo sumario he acordado requisitos interesantes la busca de dichas reses, cuyas señas se expresarán á continuación, y su remisión á este Juzgado, así como la de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican en el acto su legitima procedencia.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de las reses mencionadas, según queda expresado.

Dado en Agreda á 16 de Octubre de 1886.—Manuel Izquierdo.—Por su mandado, Lorenzo Bueno.

##### CLASE Y MARCAS DE LAS RESES

###### De Agustín Abad.

Cuatro carneros andoscos, uno de ellos rodalbo y acollorado de blanco, los otros tres morenos. Hendida la oreja izquierda, y horquilla en la derecha, y por empega B.

###### De Martín Ruiz.

Cuatro ovejas cerradas: este ganadero tiene dos señas; la una horquilla en la oreja izquierda y ramo delante en la derecha, la otra ramo atrás en la izquierda y desportillos en la derecha. Algunas reses llevan por empega F.

###### De Lucio Ruiz.

Seis reses lanares, dos primales y una oveja cerrada, ignorando la edad y clase de las otras. La oveja cerrada lleva las orejas despuntadas.

La señal de esta ganadería es ramo en la oreja izquierda delante, y horquilla en la derecha, con empega en el anca derecha Y.

###### De José Carrera.

Seis ovejas, dos de ellas blancas; ramo en la oreja izquierda delante, y aguzado atrás en la derecha; hierro V.

J—2335

##### AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Carlos Inda y Elizari, natural y vecino de Imizeoz, cuyo actual paradero se ignora, soltero, labrador, hijo de Francisco y Francisca, y de veinte años de edad, cuyas señas son: estatura un metro 657 milímetros, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno; viste boina azul á la cabeza, camisa blanca de algodón, calzoncillos, pantalón azul á cuadros, elástico oscuro, blusa azul y borceguines, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesión grave inferida por arma de fuego á su convecino Felipe Goñi; advirtiéndole que si así lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues se halla decretada su prisión provisional en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 18 de Octubre de 1886.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., y ausencia de Zubiri, Ildefonso Azcona.

J—2386

##### ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

La Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de Huelva, por auto de 16 de Septiembre último, se ha servido declarar rebelde á Francisco Borja Calvo, procesado en causa instruída en este Juzgado por disparo de arma de fuego y lesiones, reservando al ofendido Facundo Hernández Castro las acciones civiles para la indemnización de perjuicios.

Lo que se anuncia en los diarios oficiales á fin de que llegue á conocimiento del ofendido Facundo Hernández Castro, cuyo paradero se ignora.

Dado en Aracena á 16 de Octubre de 1886.—Millán Díaz Medina.—Por Rodríguez, José Pardo y Cid. J—2387

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Carballo, natural de Portugal, de mediana estatura, de regulares carnes, sin que consten más circunstancias, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por disparo de arma de fuego y lesiones.

A la vez exhorto á las Autoridades, y requiero á los agentes de policía judicial, practiquen diligencias para la busca del Lorenzo Carballo, y caso de ser habido sea puesto con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Aracena á 18 de Octubre de 1886.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid. J—2388

#### BARCELONA—PALACIO

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Bonardi Collets, soltero, de veintisiete años, natural de Génova; Isidro Garí y Florensa, soltero, de veinticinco años, natural de Cassá de la Selva, y Antonio N., expósito, de treinta y siete años, soltero, natural de Córdoba, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de seis días comparezcan ante este Juzgado para practicar una diligencia en méritos de la causa criminal que contra los mismos se instruye; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho corresponda.

Dada en Barcelona á 18 de Octubre de 1886.—León Bonel.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. J—2390

#### BECKERREÁ

D. Celestino López Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerreá.

Por la presente cédula hago saber que en pago de costas contra Petra Álvarez y Teodoro García, éste vecino de Esparvi, y representante legal de los hijos que le quedaron de María Manuela Álvarez, y aquélla ausente en ignorado paradero, por consecuencia de incidente de pobreza de D. Juan Álvarez se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Pardo y Prado.—La anterior carta-orden, con las diligencias en su virtud practicadas, únase al pago de costas de referencia; y apareciendo de los antecedentes que las penas en costas, María Manuela y Juana Alvarez, han fallecido, dejando la primera por sus hijos y herederos á José y Luisa, á quienes representa su padre Teodoro García, entéresele del procedimiento, como también á Petra Alvarez; para que dentro de quince días concurran á deducir de su derecho por dependencia de este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les tendrá por conformes con todo lo hecho y obrado; y respecto á la última, que se halla ausente en ignorado paradero, se le previene que de no comparecer seguirán los autos en su rebeldía; y para las notificaciones de uno y otra, expídase mandamiento al Juez municipal de Nogaes, y edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Becerreá 30 de Septiembre de 1886.—Pardo Prado.—Ante mí, Celestino López.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que por este medio tenga efecto la notificación de la providencia inserta á Petra Alvarez, que se halla ausente en ignorado paradero, como consta en los autos de referencia, expido la presente en Becerreá á 12 de Octubre de 1886.—Celestino López. 121—P

#### CAMPILLOS

Por providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido con esta fecha en la causa que en este Juzgado y por mí Escribanía se instruye contra Cristóbal Martín Heredia sobre atentado, se manda citar al testigo Antonio Padilla Jiménez, vecino de Cañete la Real, y cuyo actual paradero se ignora, creyéndose que reside en Sevilla, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales y GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado para prestar declaración en la referida causa, ó manifieste su residencia; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Campillos 18 de Octubre de 1886.—Francisco de Cuéllar. J—2391

#### CANGAS DE TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Por el presente se cita á D. Juan Antonio Vidal y Rodríguez y D. Carlos Vidal, vecinos que fueron del inmediato pueblo de Villalar, de este término municipal, hoy ausentes, de ignorado paradero, para que comparezcan, si viesen convenientes en el juicio de abintestado de D. Juan Vidal y Doña Isabel

Rodríguez, vecinos que fueron del propio pueblo de Villalar, hoy acomodado dicho juicio á los trámites del de testamentaria pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, cuya citación acordé en providencia de esta fecha, en virtud de escrito producido por el actor de la demanda, uno de los herederos, D. José Vidal y Rodríguez, representado por el Procurador D. Francisco Alvarez y Uria, único que hasta la fecha es parte en el referido asunto.

Y á fin de que el presente sirva de citación á los expresados D. Juan Antonio y D. Carlos Vidal, desde que sea inserto en la GACETA DE MADRID; bajo el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar, lo pongo y firmo en Cangas de Tineo á 18 de Octubre de 1886.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. 132—P

#### CELANOVA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Manuel María Fidalgo, en virtud de demanda en juicio declarativo de mayor cuantía propuesto por el procesado D. Eduardo Castro como de Doña Josefa Lorenzo Arcelay, viuda, y vecina de esta villa, declarada pobre en sentido legal, contra Don Dionisio Lorenzo é Isla, cuya última vecindad fué en Noja y actualmente se ignora, sobre pago de 10.876 pesetas por alimentos dispensados á su hermano D. Vicente desde 1.º de Octubre de 1856 á 25 de Agosto del 71, dictó en el día de ayer la siguiente

«Providencia.—Por presentada la precedente demanda con la copia á que alude, así como la cédula personal que se rzone y devuelva, se admite cuanto ha lugar, y de ella se confiere traslado, con emplazamiento al demandado D. Dionisio Lorenzo é Isla para que dentro de nueve días improrrogables comparezca á contestarla, y toda vez se ignora su paradero, notifíquesele, fijando la cédula en la puerta del Juzgado é insertándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que le sirva de notificación, citación y emplazamiento al D. Dionisio Lorenzo, al objeto de que comparezca al término señalado y á medio de Procurador y Abogado ante este Juzgado á personarse al indicado pleito, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que diere lugar en derecho, arreglo la presente cédula.»

Celanova Octubre 7 de 1886.—El Escribano originario, José Vázquez Rodríguez. 122—P

#### CORUÑA

D. José María Roberes, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por el presente edicto se cita á D. Ramón Terradas Campo, vecino de la villa de Gracia, en Barcelona, para que en el término de diez días, que se contarán desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle de la Fama, con el fin de notificarle una resolución de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, dictada con motivo de causa seguida á su instancia contra D. Alonso Díaz Vidal por estafa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la Coruña á 18 de Octubre de 1886.—José María Roberes.—Por su mandado, Juan Caval. J—2392

#### DON BENITO

D. Marcelino Núñez y Báez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Andrés Caniva, natural de Sotelo de Monte, provincia de Pontevedra, cuyas señas se expresan al final, para que comparezca en este Juzgado dentro de quince días á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo y lesiones á Jesús de Nobo y Hermiga, en la cual he dictado auto motivado de prisión; apercibiéndole de que si no se presentare será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo intereso á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del procesado, conduciéndole, caso de ser habido, con la conveniente seguridad á la cárcel de este partido, con las prendas robadas, si se encontraren.

Don Benito 16 de Octubre de 1886.—Marcelino Núñez.—Ante mí, Martín Valero Falcón.

#### Señas del procesado.

Edad de unos cuarenta años, barba cana y bastante crecida, como de no haberse afeitado hace dos ó tres meses, estatura mediana ó baja, pantalón viejo rojo, chaqueta vieja con listas claras y oscuras, sombrero negro muy usado, calzado con abarcas; lleva por bastón un palo, al parecer de guapero, con muchos nudos y algunos pitoncitos.

#### Prendas robadas.

Un sombrero viejo.  
Una manta de lana parda, basta.  
Un elástico encarnado.  
Una toalla con fleco.  
Dos pares de calzoncillos.  
Dos camisas y tres pañuelos nuevos de hilo, con listas. J—2393

#### GERONA

D. Trinidad Gay y Thomas, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 385 de la ley de Enjuiciamiento cri-

minal, se cita, llama y emplaza á María Robinet y Tusaint, natural de Francia, sin vecindad conocida, de veintiséis años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cómica ambulante; vistiendo faldas de indiana color azul, saco de la misma tela color claro, y calzada con zapatos de cuero negro, procesada en causa sobre hurto, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, con las debidas seguridades, á la expresada María Robinet Tusaint, caso de ser capturada.

Dada en Gerona á 12 de Octubre de 1886.—Trinidad Gay y Thomas.—Por su mandado, Francisco Gráu. J—2394

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José María Zaldívar y Tapia, Juez instructor interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente, y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José María Serrano, que usa el nombre supuesto de Manuel Amador, de estado soltero, de ejercicio quincallero, como de treinta y seis años de edad, de color moreno, estatura regular, hoyoso de viruelas, ojos pardos, ignorándose su domicilio y actual paradero, pero que parece anda recorriendo las ferias, habiendo estado últimamente en la de Morón, usando el supuesto nombre y acompañado de una manceba, vecina de Aralal, que lleva un niño pequeño en los brazos, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que se le sigue por hurto de un mulo, pelo pardo, de la pertenencia de Bartolomé Jiménez Pérez; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á los señores Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado sujeto, el cual, habido que sea, se conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 15 de Octubre de 1886.—José María Zaldívar.—Francisco Sánchez Olarte. J—2395

#### LA RODA

D. Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de La Roda y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sustancia juicio universal de quiebra del comerciante, vecino de Madrigueras, D. Juan Mirasol Lucas, cuya quiebra ha sido declarada á virtud del escrito y documentos presentados por el mismo; y en su consecuencia he acordado hacerlo público, en conformidad á lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil y el Código de Comercio, prohibiendo que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, verificándolo solamente al depositario y comerciante de esta villa D. Juan Navarro Huerta; pues en otro caso no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se previene á las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, hagan manifestación de ellas por notas que deberá presentar en este Juzgado, pues de no verificarlo serán tenidos por ocultadores y cómplices en la quiebra; previniéndose de igual manera á los acreedores se presenten el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta, debiendo comparecer personalmente, ó por medio de mandatario, con poder bastante; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Roda á 11 de Octubre de 1886.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Leandro Escribano Molina. 123—P

#### MEDINA DEL CAMPO

D. Lope Lorenzo Lorenzo, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por testimonio del Escribano que autoriza, se sigue juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Florencio Espiá y Seco, en nombre de Doña Filomena Flores Alonso, viuda y testamentaria de D. Toribio Zaera Fernández, de esta vecindad, contra D. Arsenio Galván Luis, Capellán Párroco Castrense del regimiento de Almansa, que tuvo su residencia en Burgos, sobre pago de 2.500 pesetas de capital, réditos y costas. En expresado juicio, y por auto que este Juzgado dictó, se acordó admitir la demanda propuesta mandando despachar mandamiento de ejecución contra los bienes del deudor hasta hacer efectiva dicha suma y conceptos; y no constando en la actualidad la residencia del ejecutado, se ha procedido al embargo de una finca de su propiedad que tenía especialmente hipotecada á la seguridad de este crédito, no habiéndosele podido hacer el previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Constituido el embargo en una casa sita en el casco de Navarra del Rey, calle del Hospital ó San Miguel, núm. 14 moderno, plaza del mismo nombre, que linda por la derecha con casa de Lucio Juan Campo, izquierda con otra de Francisco Benito Gil, frente con la plazuela, y por la espalda con carril terreno de servidumbres para dicha casa y otras de la misma acera; por providencia de esta fecha se ha acordado á instancia de la parte actora, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 1.460 de la ley de Enjuiciamiento civil, citar de remate al ejecutado

D. Arsenio Galván Luis, cuyo paradero se ignora, por medio de edictos, como se verifica por el presente, concediéndole el término de nueve días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere.

Dado en Medina del Campo á 16 de Octubre de 1886.—Lope Lorenzo Lorenzo.—Por su mandado, Sandalio González. X—781

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Logroño.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de títulos de la Deuda perpetua exterior, importante 19.000 pesetas nominales, expedido por esta sucursal en 16 de Julio del corriente año bajo el núm. 326 de transmisible á favor de D. Marín Aguirre y Gandía, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho lo presente en esta sucursal; en la inteligencia de que pasados dos meses desde la primera publicación de este anuncio, que vencerán en 13 de Diciembre de 1886, se expedirá un resguardo duplicado, quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Logroño 4 de Octubre de 1886.—El Oficial Secretario, Vicente Istúriz. X—724

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

Cesando en 30 de Noviembre próximo las facultades del Consejo de administración de esta Compañía elegido en junta de accionistas, se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 30 de Noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, calle de Lombardos, núm. 9, Sevilla, con objeto de proceder á nueva elección del Consejo.

Asimismo se tratará en dicha junta general extraordinaria sobre conceder amplias facultades al nuevo Consejo para renunciar la concesión de la línea de Carmona á Fuentes, para renunciar la propiedad perpetua de la línea de Sevilla, Alcalá, Carmona, y enajenarlas disolviendo la Sociedad, y para en su caso presentarse á subastas de concesiones de líneas férreas que enlacen con ésta.

En conformidad con los estatutos, se admitirá el depósito de acciones para concurrir á dicha junta hasta el 15 de Noviembre próximo, en la Caja de la Compañía, Lombardos, 9, Sevilla.

Sevilla 20 de Octubre de 1886.—El Vocal-Secretario del Consejo de administración, Luis Freyre. X—782

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Octubre de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMERCIO, and various bond types like Deuda perpetua, Idem id., Idem amortizable, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for DAÑO, BENEFICIO, and various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Beisas extranjeras.

PARIS 20 DE OCTUBRE DE 1886

Table listing foreign bonds: Duda perpetua al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, etc.

Consolidados ingleses ..... á 101.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 47'30 d. Idem, á ocho días vista, dias. 46'95-85. Paris, á ocho días vista, fra. 4'96.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Octubre de 1886.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION, ESTADO.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Octubre de 1886.

Table of telegrams received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, directions, and weather states.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Cáceres, Coruña, León, Lugo, Oviedo, Palencia, Pontevedra, San Sebastián y Santander.

Faltan datos de Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los articulos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'70 pesetas el litro y de 6'80 á 7 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 242.—Carneros, 239.—Terneras, 53.—Ovejas, 433.—Total, 967.

Su peso en kilogramos..... 52.295

Precios á los labajeros.

Vaca, de 1'00 á 1'20 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'09 á 1'12 pesetas el kilogramo. Oveja, de 1 á 1'03 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arribadas resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos., listing cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 22 de Octubre de 1886.—El Alcalde.

ANUNCIOS

INTENDENCIA DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se sacan á pública subasta los servicios siguientes:

1.º Fabricación y arrastre de 276.000 kilogramos de carbón con destino al Real Palacio de Madrid y aprovechamiento de las chavascas que produzcan las leñas del cuartel de Zarzuela, en el monte del Real Sitio de El Pardo.

2.º Conducción de encinas en caña desde el cuartel de Torrelaparrada, en dicho monte, á la leñera de la Administración patrimonial del citado Real Sitio y hechuras en leña rajada de 402.500 kilogramos con destino á este Real Palacio.

Y 3.º Conducción de los expresados 402.500 kilogramos ó los que resulten de leña rajada desde la citada Administración patrimonial á los almacenes del Real Palacio de Madrid.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia y en la Administración patrimonial citada, en cuyas dependencias tendrán lugar simultáneamente dichos actos á las dos de la tarde de los días 28, 29 y 30 del corriente mes respectivamente.

Palacio 21 de Octubre de 1886.—El Secretario, Luis Moreno. X—784

SANTOS DEL DIA

San Juan Capistrano y San Pedro Pascual.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 2.º impar.—Guglielmo Tell.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Primera serie.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º par.—El gran Galeoto.—Lobo y cordero.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 1.º impar.—El estudiante tonto.

TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Las hijas de fulano.—Los valientes.—La gran vía.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—La diva.—Madrid, Zaragoza y Alicante.—¿Central?—Toros en Valdecañas.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en la que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.

TEATRO GUIGNOL.—Recreo Infantil.—Concepción Jerónima, núm. 4, salón.—Funciones diarias desde las seis de la tarde en adelante.—Local elegante y confortable de invierno.—Entrada, 15 céntimos.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13.